

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y el oficio número CJ/DSL/06/2021 de Mauricio Tappan Silveira y Olivia del Carmen Rosado Brito, delegado de Yucatán y Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, recibidos el veinte y veintiuno de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **000500** y **158-SEPJF**. El primero fue depositado en la oficina de correos de la localidad el seis de enero del presente año y el segundo enviado el veinte de los mismos mes y año a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de quince de diciembre de dos mil veinte**, al manifestar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios de Luis Adrián Alvarado Viñas, perito designado por este Alto Tribunal en materia de Arqueología.

En consecuencia, **dese vista al perito oficial en materia de Arqueología** con copia del escrito de cuenta (registro 000500) para los efectos antes precisados.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista ordenada por proveído de cinco de enero del año en curso**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la planilla de gastos y honorarios solicitados por la perito designada por este Alto Tribunal, en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Así, se tiene al Estado de Campeche señalando lo siguiente:

*“En primer lugar, es importante destacar que mediante los oficios CJ/DSL/140/2020, CJ/DSL/162/2020 y CJ/DSL/171/2020, se manifestó que la perito C. Norma Isela Vega Deloya pretendía cobrar a mi representado diversas pruebas periciales que no fueron ofrecidas o adicionadas por el Estado de Campeche (**Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y***

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Cartográfica); por lo anterior, la actualización que debía realizarse en la planilla correspondiente únicamente consistía en eliminar dichos conceptos y descontar el costo de tales periciales al monto total. Sin embargo, y a pesar de haber 'eliminado' dichos conceptos de la tabla, el monto total se mantuvo igual que en la planilla que exhibió y fue agregada a los autos mediante proveído de 1 de diciembre del 2020. --- Con la finalidad de clarificar lo señalado en el párrafo anterior, se expone un cuadro comparativo entre la planilla que ahora se analiza y la inmediata anterior que presentó la citada experta, en el que se resaltan las modificaciones realizadas por aquella. --- (...) --- Una vez analizado el cuadro comparativo, se puede advertir el aumento de los costos relativos a los rubros de la prueba pericial en materia de Cartografía, la Inspección Judicial con Asistencia de Perito en Geoposicionamiento y el dictamen de Cartografía, de manera que el monto total de la planilla de gastos y honorarios que ahora presenta la perito es idéntico al de la planilla que exhibió anteriormente, y que fue glosada a los autos mediante auto de 1 de diciembre de 2020. --- El aumento del costo de los gastos y honorarios referidos en el párrafo anterior resulta injustificado, de conformidad con los siguientes argumentos lógicos-jurídicos vertidos por cada rubro modificado, como se enuncian a continuación (...)."

Visto lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159², 160³ y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, 1⁶, 2⁷ y 3⁸ del **Acuerdo General 15/2008 del Tribunal**

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

³ **Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁷ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁸ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, **dese vista a la perito oficial**, con copia simple del oficio de cuenta (registro 158-SEPJF), para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Campeche, esto es, se pronuncie respecto a los montos líquidos que debe pagar por concepto de anticipo y remanente de honorarios y gastos, tomando en consideración que dicha entidad federativa ofreció la pericial en materia Cartográfica (registro 004965) y adicionó la prueba de inspección judicial ofrecida por Yucatán (registro 007181)**; apercibida de que, si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³ del **Acuerdo General número 8/2020**, de

depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹⁴ del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹⁵, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los peritos oficiales en materia de Arqueología y en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 53

información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁵ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:45:06Z / 02/02/2021T15:45:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 ce 1b dd 18 f3 8d 49 ef 8c 93 1d 5e 19 f6 cf 89 cf 1e 0f bb 6a ae 65 04 88 a5 45 d8 38 55 8a 83 b1 3d d9 67 b4 d3 b3 ff 73 39 f8 cd 48 26 0f 43 af 27 65 ba 13 e4 cc 78 44 a2 6d 51 1c f9 77 3f ea 1d 3b 91 ec 28 be 22 9b 43 e5 15 e8 40 ad 13 63 c6 4b 13 3a 1c a7 4f d5 f0 05 65 49 46 44 32 be b2 1f 08 4a 27 71 19 aa fa 6a 5b ae 79 0b 3b d4 4c 14 66 c4 27 a2 a5 14 f4 30 4d 1c 56 3e a9 a5 96 90 79 f4 14 5b d6 bf 2a 43 9e c8 0b 15 a8 6a 17 ff 58 41 0c 96 a1 4c bd 0a dc e7 2c 2e c3 a1 92 d8 ca a6 c2 b2 65 8c 69 5f 13 62 8e 3f 49 ee 8e b0 32 89 4f d2 d3 49 09 f4 fe 67 91 d6 fa c0 47 b4 17 a1 af 9d e4 5b e9 d3 e9 eb 26 50 1b 9d 14 5a 84 91 ef 04 38 86 62 21 73 4c ac 62 eb 04 0c f7 36 7c 9b 65 47 6a 0b ef 7f 07 02 27 09 dc 1d b4 42 47 13 fc f2 d1 fd 11 76 93 f0 fb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:45:06Z / 02/02/2021T15:45:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:45:06Z / 02/02/2021T15:45:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3584141			
	Datos estampillados	98C5714E9F3CB62A1B504803E178E4B651C378C40FD785A33CE51BF452479011			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:31:55Z / 02/02/2021T15:31:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 02 ff 52 da 6b e3 1e 2b 3d aa 19 0c 0b 65 3a 03 6f 0a 5c fe 86 c7 39 a6 36 27 77 aa a4 4d 1b e5 86 72 f7 de bd ea 46 1d e5 c6 e4 a4 7e 55 0e f5 09 39 fa ea 56 c3 d1 d5 51 40 1b d0 fc 1f 07 81 69 5d 23 2e 54 ef 9a 56 af 31 cc 46 66 4a 26 cd 8b 1d 38 a6 7e 5b 3a 03 c0 f4 d2 93 f8 85 34 9d df 4f a1 8e 40 b6 17 71 7d 86 54 70 fb 54 ba 19 05 96 5b 9d b8 73 57 ff 61 a2 1e 77 b7 82 ff 86 a1 16 2c 11 59 98 03 cc 97 58 98 48 b9 58 6f 52 1c b5 3e c0 ab 9c e8 e4 f4 5b d8 fa fa 5d a5 5a 09 4a 11 8a 0e e7 19 b1 15 6c 22 82 c0 8e f5 bc 83 fe 57 9a 36 8d 08 15 54 31 4f 75 55 c4 18 6a f3 2d 6b 1b c1 9a 38 6d 24 8e 71 a6 ae 97 6b 01 94 19 72 3d 65 eb 39 03 00 9b c3 2a 3a 50 b4 53 c5 4c 53 2c 23 d0 bd 0e 72 e2 d5 be 97 dd a2 46 d2 c0 37 72 e7 ff 7b 93 64 26 3b 99 08 0b ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:31:55Z / 02/02/2021T15:31:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T21:31:55Z / 02/02/2021T15:31:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3584096			
	Datos estampillados	2AD104114A4D3F7E88619ECBFEA86EA03311FDB1EF2D3C3EEBF68985F507E933			